

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00455-00 (prueba extraprocesal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de **i)** aclare la naturaleza del presente asunto ya que se indica “...*PROCESO DECLARATIVO, DEMANDA EJECUTIVA*”, cuando de la lectura efectuada al escrito inicial se trata de la prueba extraprocesal interrogatorio de parte prevista en el artículo 184 ibidem y, **ii)** efectúese la presentación personal de acuerdo al inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá i) remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, ii) mediante mensaje de datos y iii) deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. De estricto cumplimiento al artículo 184 del C.G.P., en el sentido de indicar de manera concreta lo que pretende probar con el interrogatorio de parte deprecado.

3. Informe el correo electrónico de la convocada, del cual además deberá, i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la convocada, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 8) y el numeral 10 del artículo 82 ibidem.

4. Señale la dirección física del convocante (artículo 82-10).

5. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de esta y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e51510570193ba0ae981390012c5be4158ef9c1886d2c2131ba6130e24d9eee

Documento generado en 07/07/2021 05:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>